



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 01-2019-215 informando que el mismo proviene del Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 001 2019 00215 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el informe secretarial, se evidencia que, mediante proveído de fecha **10 de mayo de 2023**, el **Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá** ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar, **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continua el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

Realizando un acucioso estudio del expediente, encuentra el Despacho que mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó la vinculación de la sociedad **Longport Colombia Ltda.**, en calidad de litisconsorte necesario o en su defecto como litisconsorte cuasi necesario, en virtud de la cesión de contrato de trabajo suscrita entre la sociedad **Longport Airport Services S.A.S.**, la sociedad **Longport Colombia Ltda.** y el señor **Mauricio Ernesto Vélez Hayek**, la cual fue anexada con el escrito de contestación de la demanda radicado por **Longport Airport Services S.A.S.**, sin que fueran explicadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la cesión del contrato, mientras que la apoderada judicial de la citada sociedad se opone a dicha solicitud, argumentando que la cesión del contrato se suscribió el 1° de julio de 2012 y el convocante a juicio la firmó en señal de aceptación, por lo que no resulta ser cierta la afirmación de la parte actora de que son desconocidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha cesión.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para resolver lo anterior, se hace necesario mencionar que según el artículo 61 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala que:

“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)”.

Es decir que únicamente es aplicable la figura de litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Por otra parte, el *litisconsorcio cuasinecesario*, el cual se encuentra regulado en el artículo 62 del C. G. del P., es una figura intermedia entre el litisconsorcio necesario y el facultativo, en donde varios sujetos están legitimados para actuar en un proceso como demandantes o demandados, pero en la cual basta con que uno de ellos actúe dentro del litigio, para que se pueda proferir una sentencia con efectos jurídicos para todos.

Conforme con los artículos citados, anota el Despacho que la vinculación de la sociedad **Longport Colombia Ltda.** NO resulta procedente, habida cuenta que si bien es cierto que con el escrito de contestación de la demanda radicada por



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la sociedad **Longport Airport Services S.A.S.** se anexó como prueba documental la copia del “*Contrato de Cesión del Contrato de Trabajo*”, éste fue suscrito desde el mes de julio del año 2012 por el demandante **Mauricio Ernesto Vélez Hayek**, resultando inapropiado aducir que no se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue suscrito.

Adicionalmente, no resulta de recibo para el Despacho que se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la cesión del contrato realizada, pues si bien es cierto que entre la sociedad **Longport Airport Services S.A.S.**, identificado con NIT. 900.053.309-2 y el señor **Mauricio Ernesto Vélez Hayek** se celebró un contrato individual de trabajo a término indefinido, quien realizó los pagos por concepto de salarios, horas extras y prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2018, fue la sociedad **Longport Colombia Ltda.**, identificada con NIT. 800.202.909-9, información que reposa en los desprendibles de nómina obrantes de folios 51 a 100 del archivo 01 del expediente digital.

En igual sentido, en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2018, la cual se contrae a la “*terminación del contrato de trabajo por justa causa*” se informó que **Longport Colombia Ltda.** había decidido dar por terminado de forma unilateral e irrevocable el contrato de trabajo existente con el señor **Mauricio Ernesto Vélez Hayek** por justa causa imputable al trabajador, tal y como se observa a folio 50 del archivo 01 del expediente digital; asimismo, fue la sociedad **Longport Colombia Ltda.** quien realizó la liquidación del contrato individual.

Por tal motivo, se itera que, no resulta necesaria la comparecencia de la sociedad **Longport Colombia Ltda.**, como quiera que para el Despacho no resulta válida la afirmación de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscribió el contrato de cesión entre la sociedad **Longport Airport Services S.A.S.**, la sociedad **Longport Colombia Ltda.** y el señor **Mauricio Ernesto Vélez Hayek**, eran desconocidas por el extremo activo y, aun así la demanda la dirigió únicamente contra **Longport Airport Services S.A.S.** y **American Airlines Inc Sucursal Colombia**, sin hacer uso de la reforma de la demanda para subsanar, si era su deseo, esta situación.

Entre tanto, se **programará audiencia** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la vinculación de la sociedad **Longport Colombia Ltda.**, en calidad de litisconsorte necesario y/o *cuasinecesario*.

TERCERO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que el enlace de acceso a la diligencia se pone en conocimiento previamente, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310500120190021500.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada sustituta de **Longport Airport Services S.A.S.**, a la abogada **Ingrid Aelita Barrero Valencia**,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.297 y Tarjeta Profesional No. 249.743 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 021** del **25 de abril 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a43c757207541ff1d67b82c7a97a3247746e429cf72807935039e5842737f**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. El 15 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez informando que por un error de digitación se indicó una fecha de audiencia que no corresponde a la realidad, dado que el día fijado no es un día hábil. En este mismo sentido, los apoderados de las demandadas solicitaron aclaración de la providencia fechada del 08 de abril de 2024. Sírvase proveer

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2022 00261 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que las apoderadas de las demandadas solicitaron aclaración de la fecha de audiencia programada mediante providencia de fecha del 08 de abril de 2024, en la cual se señaló fecha para el 29 de septiembre de 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, cuando dicho día no es hábil -domingo-, se dispone **CORREGIR** el mentado auto en el sentido de fijar como fecha el **24 de septiembre de 2024** a las **8:30 am**, en lo demás manténgase incólume el auto corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05153abf52556fd37c3352cc594d5b85c072761c442f8f0fa6497c90ec386a24**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 20-2022-346 informando que el mismo proviene del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2022 00346 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 30 de junio de 2023 el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **3 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001310502020220034600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77) al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac604601cea125180ba8518f75d359669bf1b33adbb0db732cf98052143acd**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 22-2020-304 informando que el 27 de febrero de 2024 la demandada allego solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2020 0030400

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el accionado en archivo “22SolicitudAplazamiento” realizó solicitud de aplazamiento de audiencia, debido a quebrantos de salud que aquejaban al representante legal de la demandada, remitiendo como soporte, incapacidad que no permitía la asistencia a la audiencia citada para el 28 de febrero de 2024 a las 8:30 am, en este sentido, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y **reprograma** la diligencia para el **15 DE JULIO DE 2024 a las 11:00 am.**

Se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024.** Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2060bfe45a8ca1b6cab7a2619914676ddb1f084f95b0b6274f24ec28d64bf469**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 41-2022-377 informando que el mismo proviene del Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 041 2022 00377 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 30 de junio de 2023 el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **8 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001310504120220037700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77) al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5e1b0ac0d519091d76bd760e4af1415d53e213ad170b51f46e6e4c251d89d**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 41-2022-569 informando que el mismo proviene del Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 041 2022 00569 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 2 de agosto de 2023 el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001310504120220056900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77) al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f2b8decef910b86c1d6a7401b144d220fa875ffc51c27ad0e12ff08364725**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-034 informando que la parte demandante allegó en debida forma el trámite de notificación de la demandada, quien guardó silencio una vez transcurrió el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00034 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de la demandada, teniendo para el efecto que la **Asociación de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares de Bienestar Paraíso Cerros Orientales II** guardó silencio una vez vencido el término de traslado.

Al respecto, se tiene que la **Asociación de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares de Bienestar Paraíso Cerros Orientales II**, el 27 de julio de 2023 recibió en su buzón de notificaciones asociacionparaiso2@gmail.com la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021:

Retransmitido: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@Defenso
riadelPueblo.onmicrosoft.com>

Jue 27/07/2023 17:33

Para:asociacionparaiso2@gmail.com <asociacionparaiso2@gmail.com>

1 archivos adjuntos (19 KB)

NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asociacionparaiso2@gmail.com (asociacionparaiso2@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, como quiera que la **Asociación de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares de Bienestar Paraíso Cerros Orientales II** recibió la notificación personal de la demanda el día 27 de julio de 2023, se entiende por notificada terminado el día 31 del mismo mes y año, por lo que el término para contestar la demanda fenecía el 15 de agosto de 2023 y toda vez que no se recibió contestación alguna, el Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de la citada sociedad.

Resaltando para el efecto que no es materia de discusión que la dirección electrónica de la demandada corresponde a [-asociacionparaíso2@gmail.com-](mailto:-asociacionparaíso2@gmail.com), pues fue el correo aportado en la demanda como el de notificaciones bajo la gravedad de juramento y adicionalmente coincide con el dispuesto en el Certificado de Representación Legal expedido por el ICBF.

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, se precisa que, la abogada Melissa Jannine Anibal López presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante allegando para el efecto soporte de la comunicación de tal decisión enviada a la señora Julieth Virginia Cifuentes Chaves el 4 de diciembre de 2023.

Así las cosas y como quiera que el artículo 76 del Código General del Proceso, señala: *«La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»*, el Despacho aceptará la renuncia presentada, por Melissa Jannine Anibal López.

Así mismo, obra en el plenario que el 12 de febrero de 2024 la parte demandante otorgó poder al abogado MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.173 de Envigado y portador de la T.P. 219.385 del C. S. de la J., para que en su calidad de DEFENSOR PUBLICO



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

(abogado adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO) actúe en nombre y representación de la accionante.

De conformidad con lo anterior, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado Mauricio Alejandro Hernández Castaño identificado con c.c. 8.163.173 y t.p. 219.385 del C.S. de la J. para los efectos y términos establecidos en el poder arrimado al plenario.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Asociación de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares de Bienestar Paraíso Cerros Orientales II**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **29 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital
[11001310504420230003400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **Melissa Jannine Aníbal López**, conforme lo expuesto.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado Mauricio Alejandro Hernandez Castaño identificado con c.c. 8.163.173 y t.p. 219.385 del C.S. de la J, en los términos establecidos en el poder arrimado al plenario.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f6d015d5ad57c12bdbff020971ea04391bb011e7f7bf80c92b1708e2094a2**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-057 informando que la parte demandante allegó soportes del trámite de notificación. De igual forma se pone de presente que la señora Gladys Jacdedt Torres allegó demanda *ad excludendum*. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00057 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica de la *ad excludendum*. En consecuencia, la señora GLADYS JULIETH JACDEDT DE GONZÁLEZ allegó escrito de demanda *ad excludendum*.

Respecto del trámite de notificación, cabe mencionar que, tal como se mencionó en el auto del 11 de enero de 2024, en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la contraparte se entenderá surtida siempre y cuando media el acuse de recibido, mismo que no fue aportado con la constancia de notificación allegada el 18 de enero de la cursante anualidad, obrante en el archivo 13 del expediente digital. No obstante, observa el Despacho que la señora **GLADYS JULIETH JACDEDT DE GONZÁLEZ** allegó escrito de demanda *ad excludendum*, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Previo a estudiar la admisión de la demanda *ad excludendum*, resulta necesario reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la señora **GLADYS JULIETH JACDEDT DE GONZÁLEZ**, al abogado **ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.713.717 y la tarjeta profesional No. 390.579, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines consagrados en el poder especial que obra en el expediente.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda *ad excludendum*, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos 4°, 7°, 12°, 15° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificarse como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
2. Debe adecuar o suprimir la pretensión 1ª a la jurisdicción ordinaria laboral, pues al juez laboral no le es posible proferir sentencia fuera de lo de su competencia y sobre pretensiones propias de la especialidad de Familia.

Debido a que no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, el Despacho dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la demandante *ad excludendum* proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la contraparte, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230005700

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial de la señora **GLADYS JULIETH JACDEDT DE GONZÁLEZ** al abogado **ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.713.717 y la tarjeta profesional No. 390.579, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda *ad excludendum*, para que en el término de cinco (5) días hábiles la parte interesada proceda a presentarla nuevamente de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

manera completa y correcta y corra traslado a la contraparte, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d887e3439ecc1cd8085e59cef8f75c90f79bdf5214679e85f4bd63b0f5a6dc33**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00416 informando que la demandada TEMCO S.A.S., allegó al proceso contestación de la demanda. De igual forma, se pone de presente que transcurrió en silencio el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00416 00

Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora verificó que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de la demandada **Temporales Colombianos TEMCO S.A.S.**

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda allegada por la demandada, resulta necesario reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la sociedad **Temporales Colombianos TEMCO S.A.S.**, a la abogada **Catalina Ángel Delgado**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.390 y portadora de la tarjeta profesional No. 142.659, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que se presentó en el término legal y cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la que el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **sociedad Temporales Colombianos TEMCO S.A.S.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **sociedad Temporales Colombianos TEMCO S.A.S.**, a la abogada **Catalina Ángel Delgado**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.390 y portadora de la tarjeta profesional No. 142.659 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Temporales Colombianos TEMCO S.A.S.**, conforme lo expuesto.

TERCERO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **29 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:30 AM** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230041600.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **021 del 25 abril de 2024.** Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5774b80de137f82a9919809d030766c995db93b4e60e1b84a2d0a6d0ec1871b1**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>